



## NOTA INFORMATIVA

---

**Diciembre 15/2020**

Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud

## Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud

Estimados clientes y amigos:

El pasado 26 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud” (el “Acuerdo”), mismo que entró en vigor el día de hoy, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

Como antecedente, vale la pena mencionar que el 16 de octubre de 2012 se publicó en el DOF el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud”, reformado mediante diversos Acuerdos dados a conocer en el mismo órgano de difusión los días 1 de septiembre de 2015, 5 de febrero de 2016, 10 de enero de 2018 y 31 de enero de 2020.

Posteriormente, a través del mismo medio de difusión fueron publicados los siguientes documentos:

- Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera<sup>1</sup>, mediante el cual se instrumenta la sexta enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías<sup>2</sup> y se contemplan modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, así como la creación de los números de identificación comercial (“NICO”).
- Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación<sup>3</sup>, con el propósito de dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las anotaciones de los mismos.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la

Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020<sup>4</sup>, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria.

En ese sentido, y ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo y la nomenclatura que les corresponda, así como mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior. En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### Objeto del Acuerdo

El Acuerdo tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Salud (“SS”), a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (“COFEPRIS”), cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes (artículo primero del Acuerdo).

### De las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias del anexo I del Acuerdo

Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el anexo I del Acuerdo, deberán cumplir con la regulación prevista cuando se destinen al régimen aduanero correspondiente (artículo tercero del Acuerdo).

### Autorizaciones para importadores y exportadores de mercancías

Tratándose de los importadores y exportadores de las mercancías listadas en el anexo I del Acuerdo, se establecen las autorizaciones sanitarias previas o, en su caso, de introducción o salida que deberán tramitarse (artículo cuarto del Acuerdo).

<sup>1</sup> DOF del 1 de julio de 2020.

<sup>2</sup> Aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas.

<sup>3</sup> DOF del 17 de noviembre de 2020.

<sup>4</sup> DOF del 18 de noviembre de 2020.

### Desistimiento del régimen aduanero

Se establece que cuando se realice el desistimiento del régimen aduanero de exportación, las mercancías no deberán cumplir con la regulación aplicable a la importación, siempre que la mercancía no haya salido del territorio nacional.

Tampoco deberá cumplirse con la regulación a la exportación que, en su caso, pudiera aplicar, tratándose de mercancías de procedencia extranjera que no vayan a permanecer en territorio nacional (artículo quinto del Acuerdo).

### Mercancías exportadas y retornadas al país

En el caso de las mercancías que fueron exportadas y retornan al país por cualquier motivo, deberán presentar a la importación al territorio nacional, la regulación que corresponda, expedida por la COFEPRIS o por las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas (artículo sexto del Acuerdo).

### Casos en que las autorizaciones sanitarias no serán aplicables

Las autorizaciones sanitarias previas a la importación de los productos comprendidos en los incisos a), c), e), f), h) e i) del anexo I del Acuerdo, no serán aplicables a los productos, residuos y subproductos que se destinen al régimen aduanero de importación definitiva, luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, siempre que las mercancías de las cuales se deriven dichos productos, residuos o subproductos se hayan importado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación o el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y siempre que al momento de su internación al territorio nacional dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones del Acuerdo que les resulten aplicables (artículo séptimo del Acuerdo).

### De las mercancías importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

Tratándose de las mercancías listadas en el anexo I del Acuerdo que hubieran sido importadas

temporalmente para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación y vayan a transferirse, se establece que no les será aplicable lo dispuesto en el Acuerdo, siempre que se haya cumplido con la regulación al momento de la importación al territorio nacional (artículo octavo del Acuerdo).

### Revisión de mercancías sujetas a regulación no arancelaria

Se señala que, la SS en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, revisará por lo menos una vez al año las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en los términos del Acuerdo, a fin de excluir de éste las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables (artículo noveno del Acuerdo).

### Cumplimiento de requisitos o regulaciones adicionales al Acuerdo

Se establece que la observancia del Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación o exportación, en su caso, de mercancías conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (artículo décimo del Acuerdo).

### Transitorios

Para las fracciones arancelarias 1211.30.02, 1211.40.01, 1806.31.01, 1806.32.01, 1806.90.99, 2915.60.99, 2918.19.99, 2921.11.99, 2924.11.01, 2930.80.99, 2932.19.99, 2933.19.99, 3001.20.99, 3003.41.01, 3003.42.01, 3003.43.01, 3003.90.10, 3004.41.01, 3004.42.01, 3004.43.01, 3006.92.01, 3301.90.01, 3926.90.99, 9021.90.99 y 9619.00.99, el Acuerdo entrará en vigor el 18 de enero de 2021 cuando: (i) se hayan adicionado al anexo I, o (ii) no hayan estado reguladas en los mismos términos que se establecen en los incisos del anexo I del Acuerdo (artículo primero transitorio, inciso a) del Acuerdo).

Asimismo, el Acuerdo entrará en vigor el 18 de enero de 2021 para las mercancías que hayan sido adicionadas en las fracciones arancelarias 2921.49.99, 2922.29.99, 2922.39.99, 2922.50.99, 2924.29.99, 2932.99.99, 2933.39.99, 2933.59.99, 2933.79.05, 2933.99.99, 2934.99.99, 2939.79.99, 2939.80.99, 3001.90.99, 3002.90.99, 3004.90.99, 3005.90.99, 4014.90.99, 4015.19.99, 9022.14.02 y

9022.21.02 (artículo primero transitorio, inciso b) del Acuerdo).

Por su parte, se establece que, a la entrada en vigor del Acuerdo, se abroga el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud”, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2012, y sus respectivos acuerdos modificatorios. Asimismo, se abroga el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, y su respectivo acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión el 1 de junio de 2010 (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

Finalmente, se señala que los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con los ordenamientos que por virtud del Acuerdo se abrogan, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán

continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera (artículo tercero transitorio del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.